



Para del pacho de oficio quatro mses

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

y dar razon antes de las a dho, arrendador, y tambien despues de averlas traydo para que le con-  
 te a dho, arrendador su dño, = que el vecino pue-  
 da vender librem<sup>te</sup>. Su equimo debino y asiste de  
 la forma que le tenga quenta = asimismo se conu-  
 el dño, de cuenta del bieny arrend, de las tienday  
 publicas, y del pechado, hospital de a fuero,  
 y demas generos que se vendieren, quedando  
 librey los labradores de las ventas de los paray-  
 de su labor, y de labranza y Crianza = asimis-  
 mo se conu el dño, de sosa y barrilla de esta su  
 jurisdiccion, dejando libre la que se traferen de  
 dhas, especies dentro de este Reyno del dño, que  
 corresponde a la renta de millones = asimismo  
 es condiccion que ande quedax librey las Carrua-  
 zas publicas de esta Villa de los dños, que co-  
 rresponde a la renta de millones = asimismo  
 que los Vecinos de esta Villa puedan matar  
 Rey para el Conxno de su labor y gastos de  
 su familia, y si algun vecino se le de gracia de  
 alguna m<sup>de</sup> de ganado la pueda vender libre-  
 mente de dho, d<sup>re</sup>cho, siendo de su obligac<sup>o</sup>.  
 el dar razon a uno de los señores de dho,  
 para que la manden vender al queo que  
 Conbeno

